CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. AMG-CI-002-2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SANTA MARIA Y EL MUNICIPIO DE GARAGOA, EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 008/2008 – CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – REGIONAL BOYACA Y LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE GARAGOA.

Entre los suscritos **JULIO ERNESTO SANABRIA GUERRA**, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Garagoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.333.360 expedida en Garagoa, quien obra en representación del Municipio de Garagoa, en calidad de Alcalde Municipal, según Acta de Posesión Protocolizada en la Escritura Pública número 1571 del 28 de diciembre de 2023, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Garagoa; facultado para celebrar contratos y convenios por la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO DE GARAGOA,** designado por los representantes legales de los Municipios beneficiarios como **ADMINISTRADOR** del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES DE GARAGOA,** en reunión celebrada el día 19 de Agosto del año 2008, convocada por el comité Departamental Interinstitucional para la implementación de la Ley de la Infancia y adolescencia (Ley 1098 de 2006), de una parte en adelante el **ADMINISTRADOR** y de la otra el **MUNICIPIO DE SANTA MARIA,** identificado con NIT. 800.029.386-6 Representado Legalmente por el señor **RUBEN DARIO GONZALEZ GARCIA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 74.280.418 expedida en Guateque, quién actúa en calidad de Alcalde Municipal, elegido por elección popular según acta de posesión No. 001 de fecha 19 de diciembre de 2023 según acta de posesión No. 001 de fecha 19 de diciembre del mismo año suscrita ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María - Boyacá, facultado para suscribir contratos y convenios mediante la ley 80 de 1993 (Artículo 11 Numeral 3 Literal b), quién para efectos del presente convenio se llamará el **MUNICIPIO DE SANTA MARIA,** hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, consagra como derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ellas, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión. **2)** Que el Bienestar familiar es un servicio público a cargo del Estado que tiene por objeto fortalecer los lazos familiares, asegurar y apoyar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de sus miembros, tutelar los derechos y brindar protección a los niños, niñas y adolescentes. **3)** Que la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia en su artículo 2º, señala como objeto del mismo, establecer normas sustantivas y procesales para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes. **4)** Que de conformidad al CONPES 3629, se requiere ajustes institucionales y análisis sobre las dinámicas del SRPA para avanzar de manera idónea en acciones de atención y prevención. Así mismo precisa un mayor compromiso de las entidades territoriales en las políticas públicas a favor de la infancia y la adolescencia y de un ejercicio efectivo del principio de corresponsabilidad por pates de la familia. **5)** Que es necesario garantizar el ejercicio de los derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de Colombia, en las leyes y demás normas que amparan a los menores de edad, así como su restablecimiento. **6)** Que esta protección será obligación de la familia, la sociedad y el estado. **7)** Que el artículo 7º de la misma Ley prescribe que la protección

integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, Departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. **8)** Que dentro de los principios de esta política gubernamental se encuentra el de la corresponsabilidad, entendida como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y adolescentes; en esta forma, la familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. **9)** Que, dentro de las obligaciones derivadas de la mencionada Ley, está la de proveer un inmueble adecuado en el que se puedan alojar transitoriamente los adolescentes infractores. **10)** Que el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1098 de 2006, señala que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF; como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá las funciones que hoy tiene, igualmente coadyuvará a los entes Nacionales, Departamentales y municipales, en la ejecución de las políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas. **11)** Que teniendo en cuenta la limitación que tienen los Municipios en materia presupuestal, es preciso aunar esfuerzos que faciliten cumplir con sus obligaciones frente a la Ley de la infancia y adolescencia y frente a las políticas del gobierno nacional sobre esta materia. **12)** Que de acuerdo al artículo 95 de la ley 489 de 1998, las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro; con el propósito común para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con lo previsto por las leyes 136 de 1994 y Ley 715 de 2001 o las que lo modifiquen. **13)** Que, por lo anterior, se hace necesario celebrar el convenio interadministrativo para la administración y funcionamiento del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES DE GARAGOA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LEY 1098 DE 2006 – CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA – EN CUANTO A LA OBLIGACION DE GARANTIA Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES** para la vigencia 2024. **14)** Que el convenio se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto la **COOPERACIÓN INTERADMINISTRATIVA, PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES DE GARAGOA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA LEY 1098 DE 2006 – CODIGO DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA – EN CUANTO A LA OBLIGACION DE GARANTIA Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Con ocasión de la de la ejecución del presente convenio las partes asumen las siguientes obligaciones: **1) OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR**: **a)** Recibir los adolescentes, que de conformidad con el artículo 191 de la Ley 1098 de 2006, sean sorprendidos en flagrancia, los cuales serán internados en la sede destinada para tal fin en el Municipio de Garagoa. **b)** Pagar el canon de arrendamiento del inmueble sede del centro de servicios Judiciales de Garagoa y los servicios públicos necesarios. **c)** Recaudar y ejecutar bajo la modalidad de administración delegada de los recursos provenientes de las obligaciones derivadas de este convenio para cada uno de los municipios que lo suscriban. **d)** Realizar el pago oportuno de los cánones de arrendamiento del Centro de Servicios Judiciales, así como la cancelación de los servicios

públicos y demás gastos de funcionamiento que de conformidad con este convenio deban asumir los MUNICIPIOS para el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA ADOLESCENTES DE GARAGOA donde se atenderán los infractores del **MUNICIPIO DE SANTA MARIA. e)** Contratar el personal y la logística necesaria para adelantar el proyecto de laboratorios de medios con enfoque social desde la creación artística visual, cómo apoyo al proyecto de prevención en adolescentes a ingresar en el sistema de responsabilidad penal para adolescentes - SRPA y protección integral en el proceso restaurativo, la verdad y la reparación del daño generando acciones con mayor compromiso de las entidades territoriales en las políticas públicas a favor de la infancia y la adolescencia y de un ejercicio efectivo del principio de corresponsabilidad por pates de la familia y cualquier otro proyecto de prevención de adolescentes en el ingreso al SRPA o proceso restaurativo, la verdad y la reparación del daño. **f)** Rendir anualmente un informe de ejecución de los recursos provenientes del ejercicio del presente convenio. **g)** Convocar a los MUNICIPIOS a reuniones para tratar asuntos relacionados con el funcionamiento del Centro de servicios Judiciales cuando fuere necesario. **h)** Establecer de común acuerdo con los MUNICIPIOS la cuota que cada uno de ellos debe asumir para el sostenimiento del Centro de Servicios Judiciales. **i)** Verificar que estos recursos sean aportados oportunamente por los Municipios. **j)** Constituir una cuenta única en el sistema financiero para recaudar los fondos destinados para el manejo del presente convenio la cual se denominará Municipio de Garagoa Centro de Servicios Judiciales CESPA. **2) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA: a)** Apoyar al alcalde de Garagoa en la administración, funcionamiento, proyectos y programas que se adelanten en el Centro de Servicios Judiciales. **b)** Asignar la correspondiente partida presupuestal para asumir los costos y gastos que demande el cumplimiento del presente convenio. **c).** Aportar oportunamente la cuota correspondiente para el sostenimiento del Centro de Servicios Judiciales de Garagoa, de acuerdo con el valor que para tal fin se haya establecido. **d)** Asistir a las reuniones que convoque el señor alcalde en su condición de Administrador, con el objeto de tratar temas relacionados con el Centro. **e)** Asumir los gastos necesarios para el transporte de los menores infractores desde su Municipio, hasta el Centro de Servicios Judiciales de Garagoa y cuando haya que trasladarlos a la Casa del Menor "Marco Fidel Suárez" o cualquier otro centro que cumpla funciones similares; de igual manera los gastos de regreso de la Casa del Menor o Institución similar al Centro de Servicios Judiciales de Garagoa o a su lugar de domicilio **(Municipio de SANTA MARIA)**, obligación que se asumirá en forma individual e independiente por cada uno de los Municipios en consideración al lugar de destino del adolescente infractor y demás que se requieran con respecto al cuidado de los adolescentes en su traslado. **f)** Expedir el respectivo registro presupuestal. **g)** Consignar el valor de los aportes a las cuentas que para tal fin el Municipio establece en el presente convenio. **CLÁUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE TRANSFERIR LOS RECURSOS:** El valor del presente convenio Interadministrativo es por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000,00),** los cuales deben ser consignados por el Municipio de **SANTA MARIA**, *en un único pago así: el 100% del valor del convenio se cancelará durante los tres* (03) días siguientes a la suscripción del acta de inicio. El respectivo pago se debe realizar a alguna de las siguientes cuentas: Cuenta corriente No. 31534-0001074 del Banco Agrario de Colombia denominada: Centro de Servicios Judiciales de Garagoa "CESPA" y Cuenta Corriente No. 336-17670 Banco de Bogotá denominada Centro de servicios Judiciales de Garagoa "CESPA", Copia de esta consignación debe ser remitida al Municipio de Garagoa

a los siguientes correos electrónico: hacienda@garagoa-boyaca.gov.co, para efectos presupuestales y al correo: generalygobierno@garagoa-boyaca.gov.co, para efectos de liquidación. **CLÁUSULA CUARTA - PLAZO:** El plazo de ejecución del presente convenio será desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024. **CLÁUSULA QUINTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El pago al que se compromete el Municipio de Santa María, se hará con cargo al rubro 2.3.2.02.02.009.25 Protección integral a la juventud y a la adolescencia casa del menor hogares de paso 2.3.2.02.02.009.26 Atención a la niñez vulnerable adolescencia vulnerable y madres jefes de hogar, del presupuesto de rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2024, según CDP 202401044 de fecha 24 de enero de 2024. **CLÁUSULA SEXTA - SUPERVISION:** Por parte del Municipio de **SANTA MARIA** la supervisión del presente convenio será ejercida por la Comisaria de Familia y por parte del Municipio ADMINISTRADOR la Secretaria General y de Gobierno del Municipio de Garagoa. **CLÁUSULA SÉPTIMA - GARANTÍAS:** Por tratarse de un convenio interadministrativo y por la naturaleza del mismo, no se requiere la presentación de garantía alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 7º inciso cuarto de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA OCTAVA - MODIFICACION, INTERPRETACION Y TERMINACION:** Al presente convenio le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilateral o por mutuo acuerdo entre las partes, por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA NOVENA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO:** Terminado este convenio por vencimiento del plazo o ejecución del mismo, deberá liquidarse en la forma y términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Garagoa – Boyacá. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - COMUNICACIONES:** Para todas las comunicaciones que se deban intercambiar las partes en desarrollo del presente convenio se establecen las siguientes direcciones: El Municipio de **GARAGOA** en la calle 10 No. 9-59, teléfono fax: 7500710; correo electrónico: generalygobierno@garagoa-boyaca.gov.co; El Municipio de Santa María carrera 3 No. 3 - 53, celular 3212092213, correo electrónico comisaria@santamaria-boyaca.gov.co quien de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 articulo 56 acepta las notificaciones por medio electrónico a este correo, sin perjuicio de las demás contenidas en el Capítulo V del título II de la misma obra. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes que en el intervienen y para su ejecución se requiere del compromiso presupuestal. En constancia se firma en Garagoa Boyacá, a los catorce (14) días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

JULIO ERNESTO SANABRIA GUERRA
Alcalde Municipal de Garagoa

RUBEN DARIO GONZALEZ GARCIA
Alcalde Municipal Santa María

Proyecto
Alexander Roa Hernández
Técnico Operativo (E)

Reviso y Aprobó
Laura Valentina García Ortiz
secretaria de Despacho
Secretaria General y de Gobierno